



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: *DA* - *202503220009641*
Fecha: *04-02-2025*

Medellín,

Doctor(a)
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
CALLE 69 # 4 - 48 OFICINA 502
BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Asunto: Solicitud copias de Historia Clínica de la Sra. Ligia González Castañeda con Cedula de Ciudadanía No.41.731.452

Saludo: Cordial saludo Doctor Herrera

En relación con su solicitud, de que se expida copia íntegra de la Historia Clínica de la señora LIGIA GONZALEZ CASTANEDA (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 41.731.452 correspondiente al periodo que va desde el año 2000 al 2024, comedidamente me permito informar que no es posible acceder a la misma, toda vez que, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1995 de 1999 “*Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica*”, la Historia clínica es un documento técnico de carácter privado que cuenta con reserva legal, tal como me permito citar a continuación:

“CAPÍTULO I DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES”

ARTÍCULO 1.-

“DEFINICIONES. a) La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley”

ARTÍCULO 13.-

“CUSTODIA DE LA HISTORIA CLÍNICA. La custodia de la historia clínica estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los procedimientos de archivo señalados en la presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas legales vigentes. **El prestador podrá entregar copia de la historia clínica al usuario o a su representante legal cuando este lo solicite, para los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes**”

ARTÍCULO 14.-

“ACCESO A LA HISTORIA CLÍNICA. Podrán acceder a la información contenida en la historia clínica, en los términos previstos en la Ley:

- 1) El usuario.
- 2) El Equipo de Salud.
- 3) Las autoridades judiciales y de Salud en los casos previstos en la Ley.
- 4) Las demás personas determinadas en la ley.

. PARAGRAFO. El acceso a la historia clínica se entiende en todos los casos, única y exclusivamente para los fines que de acuerdo con la ley resulten procedentes, debiendo en todo caso, mantenerse la reserva legal.”

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito resaltar que adjunto a la petición del asunto no se remitió por parte suya ningún documento de autorización suscrito por la causante o de sus familiares legítimamente reconocidos para conocer la Historia clínica de la señora González Castañeda que le permita a usted o a su representada tener acceso a la documentación solicitada, que como se indico anteriormente, tiene el carácter de reserva legal.

Al tenor de lo indicado, comedidamente me permito dar respuesta clara, oportuna y de fondo a su petición, resaltando que no se accederá a la misma en virtud de lo manifestado anteriormente.

.
Atentamente,
.



Raymundo Cohen Cogollo
Medico Auditor Antioquia

Copia: Dr. Luz Helena Gutiérrez Suarez, Coordinadora Git Salud
Dr. Humberto Malaver Pinzón, Coordinador (E) Jurídica

Proyectó: Raimundo Cohen
Revisó: Raimundo Cohen